



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que de forma general comprenden: "la atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de la vivienda, planchado y costura de ropa, administración de medicamentos, funcionamiento de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo, etc.), compañía de "vela", apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros de convivencia en el domicilio y otras atenciones análogas que por imposibilidad personal sea necesario realizar.

Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, de acuerdo con su disposición adicional séptima.

Tienen la consideración de precios públicos la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurran las dos circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, de conformidad al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios de ayuda a domicilio prestados.

ARTÍCULO 4. Cuantía

El importe del precio público para la prestación los servicios de Ayuda a Domicilio, debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

Quando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado primero. En estos casos deben consignarse en los presupuestos públicos, si las hay, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público queda establecida en:

TARIFA FIJA (IVA INCLUIDO)	8 € por hora de servicio
-----------------------------------	---------------------------------

A la tarifa fija anterior se le podrán aplicar las **REDUCCIONES** siguientes, que atienden a la capacidad económica del sujeto pasivo, según el grupo en el que se encuentre comprendido atendiendo a su Renta Personal Anual (en adelante RPA), que se calculará siguiendo el Anexo 1 de esta Ordenanza.

GRUPO 1. EXENTOS DEL PAGO: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea hasta el 90 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente (en adelante SMI).

GRUPO 2. PAGO LIMITADO DEL 15 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 90 % e inferior o igual al 105 % del SMI.

GRUPO 3. PAGO LIMITADO DEL 30 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 105 % e inferior o igual al 125 % del SMI.

GRUPO 4. PAGO LIMITADO DEL 45 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 125 % e inferior o igual al 150 % del SMI.

GRUPO 5. PAGO LIMITADO AL 60 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 150 % e inferior o igual al 175 % del SMI.

GRUPO 6. PAGO LIMITADO AL 75 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 175 % del SMI e inferior o igual al 200 % del SMI.

GRUPO 7. PAGO TOTAL: Abonarán el 100 % del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios cuya RPA sea mayor del 200 % del SMI.

OBSERVACIONES: EL SMI (SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL) del año en curso comprende 14 mensualidades, y su importe mensual viene dado mediante Real Decreto emitido cada ejercicio por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

ARTÍCULO 5. Gestión, Liquidación y Cobro.

La gestión, liquidación y recaudación de los Precios corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de los Precios a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, **deberán presentar solicitud detallada** en los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, precisando el servicio deseado y acompañando la documentación requerida.

Valoradas las peticiones, se concretarán los servicios que se pueden prestar a cada interesado, **practicando entonces la liquidación correspondiente**, de acuerdo con las normas recogidas en la Ordenanza. Teniendo en cuenta que las intervenciones de prestación de servicios se liquidarán por periodos mínimos de 30 días.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del precio público que se cobrará a los usuarios, los cuales tienen derecho a ser informados de las tarifas que se encuentren en vigor. Asimismo tienen derecho a la obtención del justificante del pago del precio público.

El presente precio público podrá revisarse con carácter anual en función del coste del servicio, para ello su modificación corresponde al Pleno de la Corporación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia con la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Asimismo podrá domiciliar el pago mensual en su entidad bancaria de confianza, indicándolo para ello en el escrito de solicitud del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, **se procederá a la devolución** del importe correspondiente.

No cabe la devolución del importe correspondiente en los siguientes casos:

- Interrupción voluntaria del servicio una vez iniciado, por causas imputables al interesado, y sin comunicación previa al área de bienestar social.
- Cuando el usuario no se encuentre en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación al Ayuntamiento.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el **procedimiento de apremio**.

Artículo 6. Derechos y Deberes de los usuarios

Los usuarios tendrán derecho a la prestación del servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24/04/08 y comenzará a regir a partir del día 24/06/08, fecha de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.



ANEXO I

SISTEMA PARA CALCULAR LA RENTA PERSONAL ANUAL

- 1.- Se suman todos los ingresos económicos anuales de los miembros de la unidad familiar.
- 2.- Se computan los gastos anuales por alquiler/hipoteca de vivienda. Si el total de dichos gastos supera el 50% de los ingresos familiares anuales (punto 1), solo se tendrá en cuenta la cuantía que suponga dicho 50%.
- 3.- Se restaran a los ingresos los gastos del punto 2 .
- 4.- El resultado se dividirá entre el numero de miembros que componen la unidad familiar.
- 5.- En el caso de familias unipersonales, se dividirá por 1,7.
- 6.- En el caso de que el usuario/a sea discapacitado/a (a partir del 33% de discapacidad), se dividirá por 1,7 más el resto de los convivientes.

BOP 24/06/2008 Nº 118
BOP 20/09/2006 Nº 179



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)
